

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 81, de 2020, el D.S. N° 657 de 2020, D.S. N° 169, de 2022, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorrogan Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, de conformidad a lo dispuesto en el 45 inciso 1° de la referida Ley N° 21.070, corresponde a esta Delegación Presidencial Provincial el ejercicio de la potestad sancionatoria.

2°.- Que, en el ejercicio de la referida función y, en mérito de la Resolución Exenta N° 1.240, de fecha 13 de julio de 2021, de esta Delegación Presidencial Provincial, se dio inicio de oficio al procedimiento administrativo respecto don [REDACTED], chileno, Cédula de Identidad N° [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] para determinar la posible infracción consagrada en el artículo 35 letra c) de la Ley N° 21.070, cual reza lo que sigue: *“Incurrer en infracciones graves: Las personas que, **habiendo perdido alguna de las calidades establecidas en el artículo 6, permanezcan más tiempo del permitido. Respecto de las personas mencionadas en las letras c), d), g) y h) del artículo 6, no les será aplicable esta sanción cuando su permanencia se deba al incumplimiento por parte del empleador de su obligación de costear el billete de pasaje de regreso”***.

3°.- Que, según consta en el expediente administrativo, rolando a fojas [REDACTED] y [REDACTED] con fecha 09 de agosto del 2021, en virtud del artículo 48 de la referida norma legal, Carabineros de Chile notificó personalmente al presunto infractor, de la resolución mencionada en el considerando anterior.

A través de dicho instrumento jurídico se le concedió al presunto infractor el plazo de diez (10) días corridos para presentar sus descargos y acompañar los medios de prueba de que dispusiere y, finalmente, fijar domicilio conocido en el Territorio Especial de Isla de Pascua, todo bajo el apercibimiento del artículo 48 número 5 de la Ley N° 21.070, consistente en que si no se fijare domicilio dentro del Territorio Especial de Isla de Pascua o no se hicieron valer los respectivos descargos ante esta Delegación Presidencial Provincial, se tendrá notificado al presunto infractor desde la fecha de emisión de los respectivos actos administrativos.

4°.- Que, según consta en el expediente administrativo rolando a fojas [REDACTED] el presunto infractor no ejerció su derecho a presentar descargos, ello consta de la certificación emitida por el Asesor Jurídico de esta Delegación Presidencial Provincial, en su calidad de Ministro de Fe, la cual es de fecha 16 de agosto del 2021, razón por la cual se hizo efectivo el apercibimiento del artículo 48 número 5 de la Ley N° 21.070.

5°.- Que, consultado el Departamento de Regularización y Residencia de esta Delegación, atenta la información que obra ante el Sistema Rapa Nui, respecto del presunto infractor, este registra una solicitud de habilitación el día 11 de agosto de 2021, FOLIO n° [REDACTED] para la calidad habitante consagrada en el artículo 6 letra i) de la Ley N° 21.070, como conviviente civil de otra persona habilitada para residir en la ínsula,

6°.- Que, en mérito del certificado de acuerdo de unión civil presentado, además de la información obtenida del Sistema Rapa Nui, se ha llegado al convencimiento que el posible infractor **podría haber incurrido en la falta contemplada en el artículo 34 letra c)**, y no en la originalmente imputada del artículo 35 letra c), ambos de la Ley Especial, por no haber informado del cumplimiento de los requisitos para poder obtener habilitación.

Dispone el artículo 34.- *“Infracciones menos graves. Incurren en infracciones menos graves: c) Quienes no cumplan oportunamente con las obligaciones de informar contenidas en el artículo 9”*

Que el artículo 9 de la Ley N° 21.070, por su parte dispone que *“La persona que hubiere ingresado con la intención de permanecer por el plazo establecido en el artículo 5 y que, dentro de dicho plazo o de su prórroga, cumpliera alguno de los requisitos contemplados en el artículo 6 para extender su estadía, deberá dar aviso a la delegación en el plazo anteriormente señalado, acompañando los antecedentes a que se refiere el artículo anterior”*.

TENIENDO PRESENTE:

Lo señalado precedentemente y, atendidas las atribuciones legales con las que cuenta esta Delegación Presidencial Provincial, corresponde reformular los cargos por los cuales se dio inicio al procedimiento ya señalado, de naturaleza administrativa y que se sustenta en lo dispuesto en el Art. 48, de la Ley N° 21.070 y, supletoriamente, por la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

RESUELVO:

1°.- **REFORMÚLENSE CARGOS**, en el procedimiento administrativo sancionatorio seguido contra don [REDACTED], chileno, Cédula de Identidad N° [REDACTED] domiciliado [REDACTED] para determinar la posible infracción consagrada en el artículo 34, letra c) de la Ley Especial, que reza: *“Infracciones menos graves. Incurren en infracciones menos graves: c) Quienes no cumplan oportunamente con las obligaciones de informar contenidas en el artículo 9”*.

Por su parte, el artículo 9 de la Ley N° 21.070, dispone: *“La persona que hubiere ingresado con la intención de permanecer por el plazo establecido en el artículo 5 y que, dentro de dicho plazo o de su prórroga, cumpliera alguno de los requisitos contemplados en el artículo 6 para extender su estadía, deberá dar aviso a la delegación en el plazo anteriormente señalado, acompañando los antecedentes a que se refiere el artículo anterior”*.

2°.- **ORDÉNESE** la notificación personal de esta resolución al afectado, por medio de un funcionario de **CARABINEROS DE CHILE**, entregándose copia íntegra de la misma. Una vez practicada la comunicación, el funcionario a cargo deberá dejar constancia escrita en el expediente administrativo de su actuación.

3°.- **TÉNGASE** por establecido que don [REDACTED], ya singularizado, dispone del **plazo de diez (10) días corridos, contados desde que se le notifique esta resolución, para realizar por escrito sus descargos ante la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua.**

En el evento que el plazo de 10 días corridos venza un día sábado, domingo o feriado el plazo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente, atento lo anotado por el artículo 46 de la Ley N° 21.070 y lo enunciado por el artículo 25 de la Ley N° 19.880.

En el mismo escrito deberá acompañar todos los medios de prueba de que disponga y fijar domicilio conocido dentro del territorio especial de Isla de Pascua.

Se advierte que las posteriores notificaciones se harán por escrito en el domicilio que conste en el procedimiento, **y que, de no presentar descargos, o que en tal instrumento no se señale domicilio conocido dentro del Territorio Especial de Isla de Pascua, se le tendrá por notificado al presunto infractor de los actos administrativos que se dicten en estos autos en la fecha de emisión de los mismos.**

Sin perjuicio de lo anterior, el presunto infractor podrá solicitar a la Delegación otra forma de notificación, por ejemplo, mediante correo electrónico, la cual será aprobada por el Delegado Presidencial Provincial, siempre que fueren convenientes para una mejor comunicación de las resoluciones, y se condiga con la naturaleza del acto administrativo, acorde al artículo 48 número 4, párrafo 2°, de la Ley N° 21.070.

Se ha habilitado el correo electrónico notificacionesley21070@interior.gob.cl, para la presentación de escritos. Certificará el asesor jurídico de la Delegación Provincial, como ministro de fe, la fecha de ingreso y los documentos acompañados.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



Juliette Margot Del Carmen Hotus Paoa
Delegada Presidencial Provincial de Isla de Pascua

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: ovk5Bu5EUBkJs2qW94K51g==

ctb

ID DOC : 19562229

Distribución:

1. /Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento Jurídico
2. [REDACTED]
3. SEXTA COMISARIA DE ISLA DE PASCUA (Dirección: MATAVERI S/N)